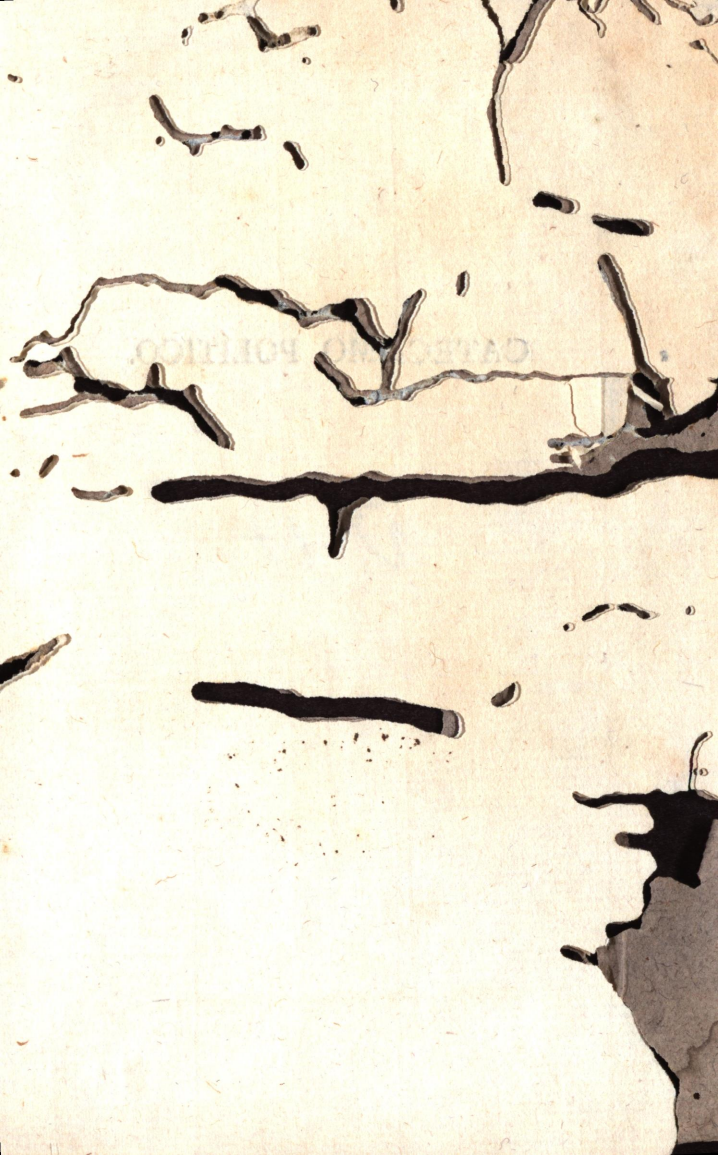


CATECISMO POLÍTICO.

2. 1. t.



CATECISMO POLÍTICO

PARA INSTRUCCION

del
PUEBLO ESPAÑOL



IMPRENTA REAL.

CADIZ: 1810.

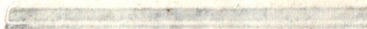
OTTECISMO POLITICO

LIBRO EXTERNO

YUENES ESTAN



IMPRESA REAL



CLAVE: 1810

PRÓLOGO.

*H*ace algun tiempo que son el fin de dar cono-
ces de los objetos mas comunes de la ciencia po-
pular. Se emprendió este Catecismo. Levantóse
despues la mano de él, para saber que salian á
luz otras obritas de la misma especie; mas la
consideracion de lo necesario que es el que es-
tos conocimientos se impriman y radiquen en
todos los ánimos, ha obligado finalmente á con-
cluirle y darle á estampa. En todas las co-
sas sucede que cada uno tiene su modo parti-
cular de verlas y presentarlas; y en las que son
de una grande utilidad, nunca estan demas
las obras elementales que las expliquen, las fa-
miliaricen y las introduzcan en todos los án-
gulos de la sociedad; y en este orden las que

pueden tener más meritos merecen la referen-
cia: esta se ha procurado que esté al alcance
de todos; y si lo está realmente, este será to-
do su mérito.

ATECISMO POLITICO.

Capítulo primero.

DE LAS CORTES

P. ¿Qué son las Cortes?

R. Un Congreso nacional convocado por el Rey para promover el bien y la felicidad de la Nación.

P. ¿Por qué se llaman Cortes?

R. Porque en su origen se compusieron de las personas principales que formaban la Corte del Rey.

P. ¿Quiénes mas entraron despues á componerlas?

R. Las ciudades y villas de cábalengo, y en su nombre procuradores que enviaban; y con el tiempo estos procuradores fueron los que verdaderamente constituian las Cortes.

P. ¿Las Cortes así constituidas eran una verdadera representacion nacional?

R. No; porque ni todos los pueblos tenian parte en ellas, ni sus diputados eran nombrados por todo el pueblo.

P. ¿Qué grado de autoridad tenian las Cortes?

R. No es fácil determinarlo, porque, además de que habia diferencia entre las de Aragón, Valencia, Castilla, &c., su autoridad fué mayor ó menor segun las circunstancias y la época en que se celebraron; mas sin embargo de que por lo regular podian considerarse como un Consejo del Rey, muchas veces se opusieron á su voluntad, especialmente quando se trataba de extraer contribuciones, las que no podian imponerse sino al consentimiento de los contribuyentes; y leyes que tuvieran fuerza perpetua, no podian tampoco hacerse sino en Córtes, no solo en Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra, mas ni en Castilla, donde el poder de las Córtes no estaba tan especialmente determinado.

P. ¿Y era este el último estado de las Córtes?

R. No; porque ya no se reunian sino muy de tarde en tarde, por lo regular para las juras de los Príncipes; y además habia quedado como por simulacro de ellas el que se compusiesen solamente de los procuradores de algunas ciudades privilegiadas, los quales solian sortearse entre los regidores ó veintiquatros de los ayuntamientos, cuyas plazas eran perpetuas; unas de nombramiento del Rey, y otras adquiridas por juro de heredad: lo que hace ver que en su eleccion no tenia la mas mínima parte la Nación.

P. ¿Quando las Córtes tenian su mayor autoridad, podia decirse que la constitucion de España era perfecta?

R. No ; porque aun entonces las Córtes mismas, que debian ser la principal base y fundamento de la constitucion política , eran muy defectuosas ; de que resultó su olvido , y de él todos los males que experimentamos.

P. ¿ En qué consistian sus principales defectos ?

R. Primero : en que en todas partes la representacion nacional era muy incompleta , porque no concurrían procuradores sino de ciertos y determinados pueblos ; segundo , en que los procuradores eran elegidos solo por los nombramientos de ciertos pueblos , y así ni inmediata ni mediatamente concurrían su nombramiento todos los ciudadanos ; y finalmente , en que se dependian las Córtes de la autoridad y voluntad del Rey : circunstancias todas que hacian esta institucion precaria , instable é insuficiente para resistir á los atentados del despotismo , como por nuestra desgracia lo hemos visto.

P. ¿ Por qué las que van á celebrarse ahora se llaman extraordinarias ?

R. Porque salen del órden , y son distintas de todas las que hasta aquí se han celebrado.

P. ¿ Y en qué se diferencian ?

R. En que ahora no se convoca arbitrariamente cierta parte de la Nacion , sino que el pueblo todo concurre á nombrar sugetos que la representen , confiándoles el poder soberano , para que acuerden , dispongan y establezcan lo mas conducente al bien público.

P. ¿Qué utilidades resultarán de este Congreso?

R. Todas las que puede prometerse una Nación; á saber, ~~de la~~ del Gobierno; acierto en las disposiciones; union en las voluntades; y sobre todo confianza pública, y sumision á la autoridad; porque contemplándose cada individuo como parte de este cuerpo, tiene un interes particular en obedecer y hacer que se obedezca en sus determinaciones, que viene á ser en realidad obedecerse á sí mismo.

P. ¿Serán grandes las facultades de estas Cortes?

R. Serán limitadas: pues residirá en ellas la autoridad soberana en toda su extension.

Capítulo Segundo.

DE LA SOBERANIA.

P. ¿Qué se entiende por autoridad soberana?

R. Aquella que no tiene otra sobre sí; y esta autoridad suprema suele tambien llamarse soberanía.

P. ¿Y qué la soberanía residirá en estas Cortes?

R. No se satisface bien á una pregunta respondiendo con otra; sino, podia preguntarse: no residiendo en las Cortes ¿en quien podria residir? porque en alguna parte ha de estar. La Junta Central y el Consejo de Regencia la han exercido; pero su legitimidad era dudosa, porque estos cuerpos no

R. Sí; pero no ha sido Fernando un vir quien les ha dado la autoridad; quizá no sepa á estas horas que tal Consejo de Regencia existe: se cree que habian recibido el poder del pueblo.

P. ¿No conferiréis de la parte de la Nación la autoridad soberana en nombre de FERNANDO VII.

P. Según eso ¿residirá en la Nación la soberanía?

R. No hay duda que reside en ella como en su origen.

P. ¿Pues cómo es que en España se ha dado siempre al Rey el nombre de Soberano?

R. Los nombres no hacen nada para las cosas, y muchas veces su mala aplicacion ocasiona errores de consecuencia. Fuera de esto, el Rey se llama Soberano, porque exerce su autoridad sin tener otra sobre sí: y porque la que le está confiada es la mas aparente, la que mas se hace sentir, y la que se halla rodeada de mayor brillo y esplendor, para conlidiarse el respeto y la pronta obediencia de todos los súbditos.

P. Otros dirian que en esta ocasion el ejercer ó conferir las Cortes la autoridad soberana lo hacian, no por derecho propio, sino en virtud de la ley.

R. Ya habeis indicado el origen de graves y perjudiciales errores en esta materia. La ley (sea esta la que fuere, que si entráramos en su exámen, habria mucho que hablar) no da este derecho á la Nacion, se le reconoce. En esta ley no manda, sino que enseña solamente. Dice *quando se ha cortado el agua en el depósito, que se acuda al manantial*. Tan cierto es que no basta estudiar las leyes, sino que es necesario meditarlas y referirlas á los principios de todo derecho, de donde han de dimanar para merecer aquel nombre.

P. ¿Qué quereis decir con eso del manantial?

R. Que en las sociedades políticas toda auto-

ridad humana de las sociedades mismas, á cuyo bien se ordena; y que si hallándose depositada por sus disposiciones en un cuerpo ó en una persona, sucede que en este cuerpo ó en esta persona, se pierda ó quede sin efecto, se debe acudir á las mismas sociedades para que la confieran de nuevo.

P. ¿Pues no es siempre Rey de España FER-
NANDO VII?

R. Sí lo es; pero la autoridad ha quedado interceptada y como muerta por el estado de cautividad en que se halla; y la Nacion Española, estando en el ejercicio de su derecho inato e indestructible de establecer una autoridad que reemplace la de aquel Rey, y atribucion; y de ejercer la que es propia de la misma Nacion, para excogitar y poner por obra los medios de salvarse de los funestos males que la aquejan.

P. ¿Pues qué habia en la Nacion otra autoridad que la del Rey?

R. Ya se ha dicho que originariamente toda autoridad dimana de la Nacion, y que para bien de la Nacion ha sido instituida; y tambien en el capítulo precedente de las Cortes hemos visto que la Nacion Española tenia una autoridad propia, y que el abuso de la prerogativa real llegó á sofocarla y á apoderarse de toda potestad, para precipitarnos en los males que sufrimos. Vuelve pues la Nacion á entrar en el ejercicio de su autoridad, que tambien estaba cautiva; y cometeria un gran

yerro , yerro que no deberían perdonarlo nuestros nietos , si no tomara medidas para que no pueda volver á serle usurpada jamas.

P. Ese yerro no puede temerse : bueno fuera que el pueblo Español derramara su sangre y lo expusiera todo por defender , como debe , los derechos de su Rey , y que no recobrara los suyos. Oh ! eso no es posible. Dícidme pues , ¿ qué medidas tomará para que no vuelvan á serle arrebatados ?

R. Primera , asegurar por medio de leyes fundadas y sabiamente meditadas , el exercicio del poder que no puede menos de tener para estar justamente gobernado ; segunda , señalar los límites de los otros poderes , y crear instituciones que contengan á estos poderes dentro de los límites prescritos.

Capítulo tercero.

DEL PODER LEGISLATIVO , EXECUTIVO Y JUDICIAL.

P. ¿ Qué es poder ?

R. En materias de política es la facultad de disponer , mandar y executar lo que se juzga conveniente para el bien público.

P. ¿ De dónde se deriva esta facultad ?

R. Del consentimiento de los hombres reunidos en sociedad.

P. ¿Cuántas son las especies principales de este poder?

R. Tres, á saber : poder legislativo , poder ejecutivo y poder judicial.

P. ¿En qué consiste el poder legislativo?

R. En la facultad de hacer las leyes.

P. ¿En qué consiste el ejecutivo?

R. En la facultad de executar y hacer cumplir las leyes que aquel establece.

P. ¿Y en qué consiste el judicial?

R. En la facultad de decidir y determinar las contiendas de los particulares con arreglo á las leyes.

P. ¿En quien residen estos diferentes poderes?

R. Esto varía segun la clase de gobierno : en la inteligencia de que el peor es aquel en que los tres se reunan en una sola persona ó cuerpo ; pues entonces todo depende y está sujeto á la arbitrariedad de esta persona ó cuerpo ; y en este caso es quando se dice que un pueblo está esclavizado.

Capítulo quarto.

DEL GOBIERNO.

P. ¿Qué es gobierno?

R. La particular colocación y distribución que cada país tienen los tres poderes de que se ha hablado en el capítulo antecedente.

P. ¿Cuál es el verdadero origen del gobierno?

R. La necesidad en que los hombres reunidos en sociedad se han visto de establecer un orden para la conservación de sus derechos, y evitar que el débil sea presa del fuerte.

P. ¿Cuántas formas de gobierno hay?

R. Tres primordiales, que son el despótico, el monárquico, y el republicano ó democrático: aunque hablando con propiedad solo deben contarse dos, pues siendo el despótico un gobierno injusto, no merece este nombre.

P. ¿Qué es lo que constituye la diferencia entre estos tres gobiernos?

R. La diversa distribución de los tres poderes indicados.

P. ¿En qué consiste el gobierno despótico?

R. En que los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial se reúnen en una sola persona, sin

otra ley mas que su capricho : de suerte que los súbditos de este gobierno no gozan de derecho alguno ; y por esto se dice que son esclavos.

P. ¿ En qué consiste el gobierno monárquico ?

R. En que una persona sola , que se llama Monarca , exerce con perpetuidad el poder ejecutivo en toda su plenitud ; concurre con el pueblo ó sus representantes en el ejercicio del legislativo , y tiene la suprema inspeccion sobre el judicial : bien entendido que todo debe estar arreglado por medio de leyes fundamentales , de las que esta persona así autorizada no pueda separarse ; pues si se separara , al punto este gobierno degeneraria en despótico ; y para que esto no suceda , deben las leyes fundamentales de que hemos hablado , y que forman la constitucion de un estado , establecer ciertas instituciones que sirvan de barrera al poder ejecutivo. Por no haberlas tenido el pueblo Español , vino á desquiciarse enteramente su gobierno , y hemos experimentado las funestas consecuencias que hoy mas que nunca sentimos.

P. ¿ En qué consiste el gobierno republicano ó democrático ?

R. En que el pueblo todo baxo ciertas reglas establecidas exerce por sí el poder legislativo , y confiere el ejecutivo y judicial á magistrados que él mismo elige por tiempo determinado.

P. ¿ Hay otras formas de gobierno ademas de las tres primordiales que quedan explicadas ?

R. Hay otras que son unas derivaciones ó gradaciones de estos, como por exemplo, el aristocrático, el mixto, la oligarquía, la oclocracia y la tiranía.

P. ¿Cuál es el aristocrático?

R. El gobierno aristocrático es una gradacion del republicano ó democrático, que en su verdadero sentido equivale á gobierno de los mejores, pero la dificultad de que exista un gobierno que solo se componga de los hombres mejores del estado, ha hecho que se llame gobierno aristocrático aquel en que solo los nobles exercen el poder, que ~~exerce todo el pueblo indistintamente en el democrático ó republicano.~~

P. ¿Qué es gobierno mixto?

R. Un gobierno que por la distribucion y colocacion de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial participa de la forma de distintos gobiernos.

P. ¿Qué es la oligarquía?

R. Un gobierno ~~vicioso~~, en el qual unas pocas personas han usurpado y exercen arbitrariamente los poderes legislativo y ejecutivo.

P. ¿Qué es la oclocracia?

R. La oclocracia es otro gobierno vicioso, en el que la muchedumbre se apodera de la autoridad, y la exercce con tumulto y desórden, y cuyo final resultado es la anarquía ó falta absoluta de todo gobierno.

P. ¿Qué es tiranía?

R. Un gobierno tambien vicioso , en el que una persona particular se apodera y exerce ilegítimamente la autoridad suprema.

P. ¿Quil es el mejor de todos los gobiernos que se acaban de explicar?

R. Desde luego deben excluirse el despótico , la oligarquía , la oclocracia y la tiranía , que siendo viciosos é injustos , como hemos dicho , no pueden menos de ser malos ; y si subsisten , es porque los mantiene una fuerza á que el pueblo subyugado no puede resistir : como sucede ahora á los pueblos españoles que gimen baxo el yugo del gobierno intruso.

P. ¿Cuales entre los gobiernos justos qual merece la preferencia?

R. En general es preferible aquel en que los poderes estan bien equilibrados , sin preponderancia de ninguna parte , para que no pueda degenerar en ninguno de los extremos viciosos , y así estan siempre los derechos de los ciudadanos á cubierto de la arbitrariedad ; y respecto de un pueblo de mucha extension , desde luego puede asegurarse que el mas conveniente es el monárquico constitucional ; porque debiendo extenderse demasiado su accion , si el poder executivo no estuviese muy concentrado , son muchas las causas que contribuirían á debilitarla.

P. ¿Qué se entiende por gobierno monárquico constitucional ?

R. El monárquico justo, reglado por las leyes fundamentales, que hemos dicho forman la constitucion de un estado, y sin las quales no seria gobierno monárquico, sino despótico.

P. ¿Qué nombre tiene el que en el gobierno monárquico exerce la autoridad preeminente?

R. Aunque puede tener diferentes nombres, el mas común es el de Rey; y este es el que ha tenido siempre en España.

Capítulo quinto.

P. ¿Qué es Rey?

R. La persona mas eminente, en cuyo nombre se executa todo en el gobierno monárquico.

P. ¿Su autoridad es temporal ó perpetua?

R. Es de esencia que sea perpetua, porque de no serlo le faltaria la energía, que es su principal caracter.

P. ¿Esta autoridad se transmite á sus hijos?

R. Se transmite á sus hijos si la monarquía es hereditaria; mas no si es electiva.

P. ¿De qual de estas dos clases es la monarquía española?

R. To la monarquía ordinariamente ha empezado por ser electiva , y con el tiempo ha parado en hereditaria , que es lo que le ha sucedido á la monarquía española.

P. ¿Y la autoridad del Rey es ilimitada , ó tiene límites fixos?

R. Los límites de la autoridad del Rey son la constitucion y las leyes : contra estas nada puede hacer ; pero para que tengan execucion y cumplimiento , puede hacer sin límite alguno quanto crea conducente.

P. ¿ Si el Rey hiciese algo contra la constitucion y las leyes , hay algun modo de compelerlo para que reforme lo así ?

R. No ; porque su persona es inviolable , y así lo exige el bien público. Ademas de eso , la pregunta es un absurdo , porque el Rey no puede querer nada contra los títulos de su poder , que es la constitucion misma ; ó contra los objetos esenciales de su autoridad que son las leyes , para cuya execucion está puesto en lugar tan eminente , y rodeado de todo el esplendor del trono.

P. Pero supóngase que de hecho el Rey en algun caso mal aconsejado obra contra la constitucion y las leyes , ¿ no habrá entonces quien sea responsable de este atentado ?

R. Lo seria el que le hubiese aconsejado mal , si constaba quien hubiese sido ; y siempre debe serlo el ministro ó secretario del despacho que hu-

biese autorizado la orden; porque debe ser de constitucion que ninguna sea obedecida no siendo comunicada por medio de los secretarios del despacho dados á conocer por tales legítimamente.

P. ¿Pues qué estará en la mano del secretario del despacho el dexar de hacer lo que el Rey le manda?

R. En el caso que por hipótesis hemos supuesto de que el Rey le mandase hacer alguna cosa contra la constitucion ó las leyes, debería representar los inconvenientes de semejante mandato; y si el Rey insistiese sin embargo, debería dexar la secretaría ántes que prestarse á autorizar un acto que lo haria responsable, lo que es un medio indirecto de impedir en los Reyes el abuso del poder.

P. Pues yo habia oido decir que al Rey no le obligaban las leyes.

R. Esas y otras máximas tomadas del hecho, no del derecho, con que se ha pretendido adular á la autoridad real, han sido el origen de tantos males como han afligido á los pueblos, y la causa de que los Reyes hayan llegado á olvidarse del principio y límites de su autoridad.

Capítulo sexto.

DE LA LEY.

P. Hemos hablado frecuentemente de las leyes: yo quisiera tener una idea clara de lo que es ley.

R. Mucho se ha abusado de este nombre. Donde se vive baxo el yugo del despotismo, se llama ley toda orden, todo decreto del déspota; pero en los gobiernos justos la ley es la expresion de la voluntad general acerca de lo que conviene mandar ó prohibir para bien de la sociedad.

P. ¿Qué quiere decir voluntad general?

R. Lo que quieren todos los ciudadanos de una misma sociedad ó cuerpo político.

P. ¿Y es preciso que se junten todos los ciudadanos para manifestar su voluntad?

R. Donde esto pueda verificarse, así corresponde que se haga; pero no pudiendo reunirse todos los ciudadanos en estados ó naciones de mucha extension, como la España, que tiene esparcida su poblacion en las quatro partes del mundo, á lo menos deben juntarse representantes, procuradores ó diputados elegidos por todos, para que en su nombre expresen lo que hemos llamado voluntad general.

P. ¿Y cuál es el objeto de las leyes?

R. En general el objeto de las leyes es el bien comun de la sociedad ó del estado, para cuyo régimen se establecen. Este objeto se diversifica segun los diferentes ramos á cuyo arreglo se encaminan las leyes: así hay leyes fundamentales, que como hemos dicho son las que establecen el gobierno y forman la constitucion; leyes civiles, que son las que establecen reglas fixas, tomadas de la equidad natural, para determinar los derechos de los ciudadanos en el uso libre de sus bienes, y en los diferentes contratos y negociaciones que se ofrecen entre unos y otros con respecto á estos mismos bienes y á todo lo que se llama propiedad; leyes criminales que son las que prohíben los delitos y les imponen las penas correspondientes; y á este tenor tiene la ley otras divisiones por razon de la materia; mas en la autoridad de donde dimanar y en el objeto general todas convienen.

P. ¿De qué modo se conseguirá que las leyes llenen este objeto general del bien comun, que deben tener por blanco?

R. No puede establecerse nada de positivo y cierto en esta materia, porque lo que es conveniente en tal lugar y tiempo, suele no serlo mudadas estas circunstancias; pero aun hay una regla infalible, á la que deberán atender los legisladores para hacer buenas leyes.

P. ¿Y qué regla es esta?

R. Que las leyes se dirijan á coartar la libertad del hombre en lo que pueda ser perjudicial al comun de la sociedad ó al derecho de tercero; pero que en lo demas no solo dexen un libre curso al interes individual, sino que le quiten todos los estorbos, en lugar de reglamentarlo todo.

Capítulo séptimo.

DE LA LIBERTAD.

P. ¿Qué es libertad?

R. En general es la facultad de hacer el hombre aquello que quiere; pero para el hombre que vivè en sociedad la libertad es la facultad de hacer lo que las leyes no prohiben.

P. ¿Luego las leyes son contrarias á la libertad?

R. No; ántes bien la dirigen y perfeccionan, porque solo privan de la facultad de hacer lo que sea perjudicial al comun ó á los particulares, y por consiguiente se dirigen mas á privarnos de una imperfeccion, que no de una verdadera facultad: porque el poder hacer el mal es una imperfeccion, y Dios es infinitamente perfecto, porque carece de este funesto poder.

P. ¿Quántas especies hay de libertad?

R. Las principales son tres, á saber: libertad

natural, libertad política y libertad civil.

P. ¿Qué es libertad natural?

R. La facultad que tendria el hombre no viviendo en sociedad, para hacer todo lo que quisiera.

P. ¿Luego en este estado el hombre no estaria sujeto á ninguna ley?

R. Ese es un error, y error de consecuencias muy perjudiciales. El hombre aun quando viviera fuera de toda sociedad, lo que apenas se concibe, estaria sujeto á la ley natural y divina, y deberia guardar los mandamientos, que llamamos de la ley de Dios: así no podria ofender ó herir á otro hombre, quitarle los frutos que hubiera cogido para su mantenimiento, ni faltar á lo demas que en dichos preceptos se contiene.

P. ¿Qué cosa es libertad política?

R. Es la facultad que tiene el ciudadano de concurrir al gobierno de la sociedad ó estado á que pertenece; la qual facultad es plena ó absoluta en los gobiernos democráticos, y mas modificada en los demas gobiernos justos; que no pueden serlo, si el ciudadano no conserva á lo menos la facultad de concurrir por sí ó por sus representantes al establecimiento de las leyes.

P. ¿Y qué es libertad civil?

R. La que debe tener todo hombre que vive en sociedad, para hacer quanto le acomode y tenga gana, sin que pueda prohibírsele otro que la ley.

P. La libertad de imprenta ¿á qual de es-

tas especies de libertad pertenece?

R. A la libertad civil, que es á la que pertenece la libertad de hablar, escribir, comer, andar, y de hacer el hombre un uso libre de todas sus facultades físicas y morales en lo que no es contrario á la ley.

P. ¿Pues en qué consiste la libertad de imprenta?

R. En que así como el hombre para hablar no necesita pedir licencia á autoridad ninguna, no necesite tampoco de licencia para imprimir lo que ha pensado; pero del mismo modo que no pueden hablarse ó escribirse impunemente cosas que ofenden á la sociedad ó á los particulares, tampoco podrán imprimirse; y el que las imprima deberá ser todavía mas severamente castigado, por el abuso que hace del mejor y mas admirable invento que ha excogitado el ingenio humano.

P. ¿Siendo la libertad lo que se ha dicho, por qué algunos se asustan al oír pronunciar tan dulce nombre?

R. Porque la confunden con la licencia, el libertinage y el desenfreno, y creen que el gozar el hombre de libertad es hallarse autorizado para satisfacer sus pasiones; quando el mas esencial atributo de la libertad es obedecer á la ley; pero á la ley sola: de otro modo sucederia que por vivir todos en la licencia nadie gozaria en efecto de libertad.

P. ¿Son una misma cosa la libertad y la inde-

pendencia? Porque ahora es muy frecuente el que se pronuncien juntas estas dos palabras.

R. No; porque la independencia consiste en que un Estado no esté en manera alguna baxo la sujecion, ni aun baxo el influxo de otro; y así quando nosotros decimos que en esta guerra peleamos por nuestra independencia, queremos decir que peleamos porque no nos manden en ninguna manera los Franceses.

Capítulo octavo.

DE LA PROPIEDAD.

P. Quando se habla de la libertad suele hacerse tambien mencion de propiedad: quisiera saber qué se entiende por este nombre.

R. El nombre de propiedad designa los bienes que posee cada individuo de la sociedad para sí propio, con exclusion de todos los demas.

P. ¿Y el derecho de propiedad qué es?

R. La facultad de gozar exclusivamente cada uno de estos bienes, y de los frutos de su talento, de su industria y de su trabajo.

P. ¿Hasta qué punto deben proteger las leyes este derecho de propiedad?

R. Deben hacerle tan sagrado , que nadie pueda ser privado del que le compete , sino por su voluntad ó en virtud de hecho propio : pues justamente es una de las mayores ventajas de la sociedad el que cada uno tenga protegido lo que le pertenece con la fuerza de todos.

P. ¿Y no podria existir la sociedad sin que se conociera la propiedad , ó esto que llamamos tuyo y mio ?

R. Es incomprehensible que pudiera haber sociedad pacífica , sin que cada uno se aprovechase de lo que recogia , y mucho mas de lo que producía con su trabajo ; y es incomprehensible asimismo que pudiese durar largo tiempo sin este aprovechamiento exclusivo. La justicia de aprovechar cada uno esta clase de bienes naturales é industriales conduxo tambien á la propiedad territorial , porque sin ella tampoco aquellos bienes hubieran sido duraderos.

P. ¿Pues qué se entiende por propiedad territorial ?

R. El derecho que cada uno tiene de usar , gozar , aprovecharse y disponer de un terreno que la sociedad reconoce por propio de él , con exclusion de todos los demas.

P. ¿Cómo se pueden conciliar con lo que se ha dicho acerca del derecho de propiedad los impuestos ó contribuciones ?

R. Facilísimamente , concurriendo todos los ciudadanos á establecerlos.

P. ¿Cómo podrán concurrir todos á decretar los impuestos?

R. Por el mismo método que hemos dicho deben concurrir á establecer las leyes. En esta forma se verifica que si el ciudadano se despoja de alguna parte de sus bienes para dotar el erario público que tiene que sostener las cargas del Estado, se despoja con conocimiento y voluntad suya, convencido de que da aquella parte, para tener mas seguro lo que le queda.